

Tres (03) de noviembre de 2020

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley. Provea.

*Elina Escobar*  
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de noviembre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JHOANA PAOLA ARIZA ACOSTA

**DEMANDADO:** CUIDADO PRIMARIO EN CASA

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2017.00062.00

**A U T O:**

1. Por haber sido presentada la contestación en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), Se admite la contestación de la demanda presentada por CUIDADO PRIMARIO EN CASA.
2. Se tiene al doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ como apoderado de la demandada CUIDADO PRIMARIO EN CASA., conforme a memorial poder aportado con la contestación.
3. Se fija el día diecisiete (19) de noviembre de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintiséis (26) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, visto que esta presentada en legal forma pasa al despacho. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LUIS ANTONIO SUAREZ CASTRO  
**DEMANDADO:** ASEO DEL NORTE SA  
**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00188.00

**A U T O:**

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA, en calidad de representante legal de la demandada ASEO DEL NORTE SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintiséis (26) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado del demandante manifiesta que desconoce el correo electrónico de la parte demandada, revisados los anexos no se aporta constancia de habersele enviado la demanda y sus anexos a la demandada LUMBRE COLLEY ORDOÑEZ. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JAIR DE JESUS ARRIETA FONTALVO

**DEMANDADO:** LUMBRE COLLEY ORDOÑEZ

**DECISIÓN:** SUBSANAR DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00189.00

## A U T O

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, es necesario que se envíe a través de correo certificado copia de la demanda y sus anexos y constancia de este envío deberá acreditarse al juzgado, para tal efecto, se

devuelve la demanda y se conceden 5 días para ser subsanada, so pena de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <i>Elicia Escobar</i>

Veintisiete (27) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, visto que esta presentada en legal forma pasa al despacho. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de octubre del año (2020).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES  
**Demandado:** PROTECCIÓN SA  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA Y LITIS CONSORTE  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00190.00

**AUTO**

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de la demandada PROTECCION SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. Se admite vincular como Litis consorte necesario a ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte vinculada a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada PROTECCIÓN SA y a ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de persona jurídica y en el caso de la persona natural al correo suministrado en la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación

deberá allegarse al correo del juzgado:  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a las doctoras MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ e INGRID KARINA CADENA VELEZ, como apoderadas principal y sustituta de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <u>Elicra Esuaba</u> @

Veintiocho (28) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO, cuyo propietario es el señor LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN; el apoderado manifieste que dentro de las pruebas aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO, vistos los anexos se evidencia que el documento aportado es la matricula mercantil del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO. Provea.

*Eliana Escobar* @

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de octubre del año (2020).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** LEONARDO FABIO VANEGAS ALVARADO

**Demandado:** DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO

**Decisión:** RECHAZA DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00191.00

**A U T O:**

Señala el Art. 54 del C.G. del P., comparecencia al proceso: las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

En este proceso se está demandando es a un establecimiento de comercio, el cual según el Art. 515 del Código de Comercio, se define como “Se

entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimiento de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”.

De lo expuesto anteriormente, es claro, que DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO, como se certifica en la matrícula mercantil de establecimiento de comercio, que se allega con la demanda, no es una persona jurídica, sino un establecimiento de comercio de propiedad del señor LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN, por tanto no puede ser parte en este proceso como demandado por inexistencia jurídica, ya que a quien se convocó son los bienes organizados por el empresario antes mencionado, defecto que es insubsanable, porque no es posible cambiar totalmente la parte demandada y menos demandar a quien no tiene capacidad procesal. Por lo expuesto se rechaza de plano la demanda.

Se reconoce personería al doctor ROMULO AMADIS PINTO SOLANO, para que actué exclusivamente en relación con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

Veintinueve (29) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, visto que está presentada en legal forma pasa al despacho. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CAROLINA MARQUEZ GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE  
**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00192.00

**A U T O**

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ, en calidad de representante legal del demandado HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE, o quien haga sus veces, con domicilio principal en el municipio de La Paz - Cesar, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al demandado HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintinueve (29) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, visto que está presentada en legal forma pasa al despacho. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JAVIER ALBERTO GARCIA BANDERA

**DEMANDADO:** CENTRAL SICARARE SAS

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00193.00

**A U T O:**

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, en calidad de representante legal de la demandada CENTRAL SICARARE SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada CENTRAL SICARARE SAS, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 6 de noviembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 77
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @